

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL “AMIGOS DEL MUSEO DE LA ESCUELA”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación **ASOCIACIÓN CULTURAL “AMIGOS DEL MUSEO DE LA ESCUELA”** se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En España, es en nuestra Constitución, en el artículo 22, donde se reconoce expresamente el derecho de asociación. También se puede leer en dicho artículo, que toda asociación deberá de inscribirse en un Registro a efectos de publicidad.

El régimen de la asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia, siempre teniendo en cuenta lo establecido, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, y resto de la normativa que la desarrolle.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Objetivos y fines

1. Colaborar con el Ayuntamiento de Alcorisa en la promoción de acciones para la dinamización del Museo de la Escuela de Teruel ubicado en esta localidad.

2. Favorecer la difusión, investigación, recuperación del legado pedagógico y promoción de la Historia de la Educación en el medio rural de la Comunidad Autónoma de Aragón y, particularmente, de la provincia de Teruel.

3. La **Asociación “AMIGOS DEL MUSEO DE LA ESCUELA”** tiene su razón de ser como grupo en su utilidad como instrumento válido para fomentar el desarrollo cultural y pedagógico de localidad y del territorio. Para ello, promueve actividades entre los socios o en coordinación con otras personas, asociaciones, instituciones y entidades locales, provinciales y regionales. Igualmente, contribuye a la recuperación de la memoria colectiva mediante la constitución de un centro documental y de investigación que impulsa proyectos, estudios, edición de publicaciones, conferencias, cursos formativos, encuentros, exposiciones, etc.

4. La **Asociación “AMIGOS DEL MUSEO DE LA ESCUELA”**, como entidad de iniciativa social, proclama los siguientes principios como normas constantes de conducta y que serán integrados en todas las actuaciones tanto internas de la organización como públicas.

- a) PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA: Ser una organización abierta a todo tipo de ideologías, sin servir, por ello de cauce a ningún partido político, sindicato, religión, creencia o grupo de presión.
- b) PRINCIPIO DEMOCRÁTICO: Fomentar la participación e implicación de los asociados en la toma de decisiones en el desarrollo de las actividades y en el funcionamiento general de la organización.
- c) PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: Potenciar la solidaridad entre las personas comprometiendo en ello a la sociedad.
- d) PRINCIPIO DE PLURIALIDAD: Promover el respeto a las diferencias entre las personas y aceptar la diversidad, sin juzgar ni prejuiciar, valorando como constructivo el enriquecimiento mutuo que la variedad puede aportar.
- e) PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD: Mantener una actitud abierta ante los cambios que se producen en el seno de la sociedad.
- f) PRINCIPIO DE EFICACIA: Desarrollar todas las actuaciones de la entidad, aprovechando todas las oportunidades que surjan encaminadas a lograr el éxito continuado de la organización.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades o actuaciones:

- a) Contribuir activamente al enriquecimiento de la vida cultural de Alcorisa y del territorio.
- b) Poner en marcha acciones que potencien el número de personas y grupos que visitan el Museo de la Escuela.
- c) Catalogar, organizar y distribuir los recursos pedagógicos de la muestra permanente del Museo.
- d) Continuar la labor de búsqueda y recuperación de materiales educativos.
- e) Editar publicaciones a partir de estudios e investigaciones educativas.
- f) Realizar exposiciones temporales en la localidad y en la provincia de Teruel.
- g) Impartir conferencias sobre diversos aspectos de la historia de la educación en contextos rurales.
- h) Desarrollar campañas de encuentro, de sensibilización y concienciación en esta materia.
- i) Realizar e impartir programas de formación específicos.
- j) Colaborar con los Poderes Públicos en cuantas actuaciones se llevan a cabo para la consecución de los fines contemplados por esta Asociación.
- k) Participar en las redes existentes de cooperación y fomento de museos pedagógicos.
- l) Impulsar programas de colaboración, con el objeto de fomentar el debate educativo, abierto y coherente con los principios de desarrollo social.
- m) Cualquier otro que facilite la consecución de los fines de la Entidad en el marco de la legalidad vigente.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Calle Joaquín Costa nº 26, Casa, CP 44550 en Alcorisa (Teruel), y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es autonómico.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una **Junta Directiva** formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de dos Vocales. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años. Todos ellos deberán ser mayores de edad. Dichos cargos tendrán en todo caso carácter gratuito.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El **Presidente** tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así dirigir las deliberaciones de una y otra;
- ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. En el caso de socios extranjeros deberán tener el permiso de residencia legal en España.

Artículo 24. Régimen disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta pública o privada menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto de su correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por más de tres faltas de asistencia, sin justificar, a las asambleas convocadas por la Junta Directiva.
- c) Por impago de las obligaciones económicas de la Asociación.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor, cuyo nombramiento corresponde a la Junta Directiva, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La asociación carece de Fondo social en el momento de su constitución (“cero”).

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General

Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y su carácter es social y cultural.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

SECRETARIO

VISTO BUENO: PRESIDENTE